

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2026**

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. David Mingo Pérez y 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y la Interventora Adjunta Dª Adoración Domingo Mediavilla.

**16.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2026.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día seis de febrero de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**17.- EXPEDIENTE 2026/GRH\_01/000258: INFORME SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA PARA CUIDADO DE UN FAMILIAR DE UNA EMPLEADA PÚBLICA CON LA CATEGORÍA DE ENFERMERA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Técnico de Gestión del Área de Recursos Humanos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Doña Virginia Boyero Sánchez es funcionario/a interino/a, en la categoría de Enfermero/a, en el puesto 50323 adscrito a la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo del Área de Bienestar Social de la Diputación de Salamanca.

Segundo.- Con fecha 29 de enero de 2026, mediante registro de entrada nº REGAGE26e00009091948, el/la interesado/a solicita excedencia por cuidado de familiares, para atender al cuidado de un hijo menor de 3 años, fijando el inicio de la excedencia el día 5 de marzo de 2026 y finalizando el día 30 de junio de 2026. Solicitada la subsanación de la

solicitud, el día 3 de febrero de 2026, con registro de entrada nº REGAGE26e00010763191, solicita la excedencia por cuidado de hijo menor de 3 años *iniciándola el día 24 de febrero de 2026*, sin fijar fecha de finalización. Sin perjuicio de que la duración máxima del periodo de excedencia es de 3 años, y debiendo comunicarlo a esta administración con al menos un mes de antelación.

Tercero.- Revisada la documentación presentada, el día 3 de febrero de 2026 se solicita a Doña Virginia Boyero Sánchez la subsanación de la misma al no presentar la declaración responsable de no desempeño de actividad remunerada que impida el cuidado del menor. Con fecha 6 de febrero de 2026 presenta la documentación solicitada por el Registro General de la Diputación de Salamanca nº REGAGE26e00012492607.

Cuarto.- De la documentación que existente en su expediente personal del Área de Organización y Recursos Humanos presentada, consta Certificación Literal de Inscripción de Nacimiento, figurando el nacimiento de hijo/a el día 19 de septiembre de 2025, por tanto, menor de tres años.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. -Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.<sup>a</sup> de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

*“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:*

- a) Servicio activo.*
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.*
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.*
- d) Servicios especiales.*
- e) Suspensión.*

*2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.*

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.*

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función

Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

*a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.*

*b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.*

*Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.*

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

Por su parte el art.-89.4 regula la excedencia por cuidado de familiares en los siguientes términos: *“Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.*

*También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.*

*El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.*

*En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.*

*El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.*

*Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.”*

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse la interesada cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria por cuidado de familiares regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: *“Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de ésta pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios fueran titulares del derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución (...)”*

Si bien dicha situación es regulada en ambas normativas, será de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

Por otro lado, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario. Así, la Sentencia 240/1999 del Tribunal Constitucional, reconoce a los funcionarios interinos que tienen derecho a acogerse a la excedencia para el cuidado de hijo/hija o familiares (FJ 7 y 8), así como, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria por cuidado de familiares, indica el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que.” *El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de ésta pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios fueran titulares del derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución (...)*”

Las situaciones administrativas hacen referencia a los funcionarios de carrera sin incluir a los funcionarios interinos, aunque ya existe normativa de otras comunidades autónomas que han desarrollado del TREBEP incluyendo a los funcionarios interinos, si bien ha limitado la reserva de puesto de trabajo al mantenimiento de los supuestos que motivaron su nombramiento, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, que regula el principio de no discriminación (cláusula 4.1).

En cuanto al periodo de permanencia en esta situación, en relación con los efectos computables, la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2020 (rec. 1365/2019), Sentencia 1678/2020 de 17 de diciembre, fija: “*las previsiones del art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo*”. La Sentencia fija que es de aplicación directa y vinculante del artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por tanto, no puede suponer una desventaja el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares en la valoración en procesos selectivos o de promoción, sino que hace una equiparación a la situación de servicio activo.

Resumiendo, la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en aplicación del artículo 57 de la Ley de Igualdad, busca garantizar la igualdad real y efectiva, evitando la discriminación indirecta que podría sufrir una persona por haber asumido responsabilidades familiares.

El plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que “*una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes*”. En el caso que nos ocupa el/la interesado/a ha fijado en su solicitud la fecha de inicio de la excedencia en el día

24 de febrero de 2026, no estableciendo la fecha de su finalización. Sin perjuicio de que la duración máxima del periodo de excedencia es de 3 años, y debiendo comunicarlo a esta administración con al menos un mes de antelación.

**Quinto.- Competencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, se efectúa la siguiente

**PROPUESTA**

Primero.- Declarar a la funcionaria interina Doña Virginia Boyero Sánchez en situación administrativa de *excedencia voluntaria por cuidado de familiares*, regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en el art. 26.4 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de la Diputación de Salamanca, con efectos del día 24 de febrero de 2026 y permaneciendo en dicha situación administrativa hasta que su hijo/a cumpla la edad de 3 años o cuando el/la interesado/a comunique su finalización a ésta Administración con al menos un mes de antelación.

Segundo. - Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones, pero el tiempo permanecido en tal situación será computable a efectos de concursos, trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos en los términos del citado art. 92 de la Ley 7/2005 y en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tercero. - Notificar la resolución a la interesada, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**18.- EXPEDIENTE 2025/GRH\_01/002916: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE ENFERMERA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Coordinador del Área de Recursos Humanos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – **D<sup>a</sup>. María Concepción Vegas Holgado**, es empleada pública de esta Corporación con la categoría de Enfermero/a, del Área de Bienestar Social, ocupando el puesto nº 50179, denominado Enfermero/a. Según consta en su expediente ha nacido el día 6 de marzo de 1961.

**Segundo.** - Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2025, nº de registro 25e00094411877, **D<sup>a</sup>. María Concepción Vegas Holgado**, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 6 de marzo de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*



**Segundo.** - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

**Tercero.** - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

**Cuarto.-** El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

**Quinto.** - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D<sup>a</sup>. María Concepción Vegas Holgado**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 7 de marzo de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**19.- EXPEDIENTE 2025/GPR\_01/001028: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE EN EL ÁREA PROBLEMA Nº 5 DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.**

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial del estudio de detalle en el área problema nº 5 de Peñaranda de Bracamonte.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de entrada en la Diputación Provincial el 18 de septiembre de 2025 y n.º registro REGAGE25e00081310585, del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

**INFORMA:**

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS** el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

**“1.- ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado por el Sra. Alcaldesa de PEÑARANDA DE BRACAMONTE, de 12/09/2025, registrado en 18/09/2025 y derivado a Medio Ambiente en 31/10/2025, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

**2.- OBJETO DE INFORME**

Título: ESTUDIO DE DETALLE ÁREA PROBLEMA Nº 5 AVDA DE SALAMANCA EN PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA)

Promotor: BIENES INMUEBLES CORPORATIVOS ATLÁNTICOS 2008, S.L.U.

Autor: D. Miguel Mariñas Armesto. Arquitecto.

D. Carlos-Hilario Soto Parra, Licenciado en Derecho

Actuación propuesta: Completar la ordenación detallada correspondiente al Área Problema nº 5 del suelo urbano consolidado de delimitan las Normas Urbanísticas Municipales de Peñaranda de Bracamonte.

Emplazamiento: El ámbito del Área Problema nº 5 se circunscribe a los terrenos que están situados en la Avda. Salamanca, de la localidad de Peñaranda de Bracamonte, quedando delimitado el ámbito: al norte, por la calle Breton; al sur, por la Ctra. de Alba; al este, por la Avda. Salamanca; y al oeste, por el Sector UNC-RS de suelo urbano no consolidado.

Ref. catastral: 4303001UL1340S0001UM

Descripción: El Estudio de Detalle que se informa, tiene por finalidad fijar las determinaciones de ordenación detallada correspondientes al ámbito del Área Problema 5, partiendo para ello de las condiciones que se establecen en las NUM y su Modificación n.º 1, pues los Estudios de Detalle, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la LUCyL, no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste.

Se pretende realizar una actuación fundamentalmente residencial y para usos terciarios. Ordenar un vacío de suelo, situado en un área de borde, dotándolo de las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, que incluye una dotación de espacios libres públicos, para uso y disfrute, tanto por los residentes en el ámbito como por el resto de ciudadanos. Asegurar una adecuada oferta residencial, completándolo con los servicios terciarios, mediante una mezcla equilibrada de usos y actividades públicas, residenciales y comerciales.

### 3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento urbanístico que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios y, por lo tanto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** en esta fase de planeamiento urbanístico.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte se procede a emitir informe sobre el Estudio de Detalle que pretende completar las determinaciones de ordenación detallada del Área Problema nº5 de las normas urbanísticas municipales, en suelo urbano consolidado. Todo ello, a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

La finalidad del Estudio de Detalle es completar las determinaciones de ordenación detallada de las parcelas resultantes de la ordenación. Se establece la ordenanza de aplicación en cada una de las parcelas, indicando los usos, la tipología edificatoria, la edificabilidad máxima, la altura máxima, los retranqueos y el fondo máximo edificable.

Se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

## **20.- EXPEDIENTE 2025/GPR\_01/001204: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PASTORES.**

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre sobre aprobación de la modificación nº 1 de la delimitación de suelo urbano de Pastores.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de entrada en la Diputación Provincial el 24 de octubre de 2025 y n.º registro REGAGE25e00093633994, del Ayuntamiento de Pastores (Salamanca), por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

### **INFORMA:**

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.

Por todo ello, se propone informar FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

#### “1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de PASTORES, de 23/10/2025, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

#### 2.- OBJETO DE INFORME

Título: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PASTORES(SALAMANCA)

Promotor: Dña. Dita Ancevska

Autor: D. Alberto Tapia Martín. Arquitecto

Actuación propuesta: Modificar la definición de la Delimitación de Suelo Urbano del casco urbano de Pastores para dar cabida a una parcela colindante para edificar una vivienda unifamiliar aislada

Emplazamiento: El ámbito de la Modificación Puntual se limita a incluir dentro de la Delimitación de Suelo Urbano del casco urbano de Pastores a la parcela de suelo rústico 5043 del polígono 501

Ref. catastral: 37235B501050430000YB

Descripción: La modificación puntual que se tramita, pretende ampliar una pequeña superficie de suelo urbano, entre los vértices 30 y 31 de la DSU, afectando solo a toda la parcela, Nº 5043 del polígono 501, en concreto a 832,23 m<sup>2</sup>. En estos momentos no tiene un uso habitual rústico, debido a su situación y que principalmente, para poder ser usada en función de la necesidad demandada, con la intención de realizar una Vivienda unifamiliar aislada. Esta superficie de terreno afectado, está colindante con el suelo urbano

La parcela, se encuentra colindante con el Suelo Urbano, con frente a vía pública, dotada de todos los servicios urbanísticos (suministro de agua, energía eléctrica y saneamiento) a menos de 50 metros de distancia (en la documentación gráfica, quedan marcados los puntos reales de ubicación de estos suministros).

#### 3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección

Civil, el documento urbanístico que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios y por lo tanto se **INFORMA FAVORABLEMENTE** en esta fase de planeamiento urbanístico.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Pastores se procede a emitir informe sobre la Modificación nº1 de la Delimitación de Suelo Urbano, en la que se pretende incluir en suelo urbano una parcela colindante con la actual delimitación, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día once de febrero de dos mil veintiséis, contiene quince folios numerados del al y foliados del sesenta y seis al ochenta.

EL SECRETARIO GENERAL